

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Hemos acordado para averiguacion y abiar las causas que dixer  
 paralles y las que ay para averiguacion y abiar que se den a  
 informandolos de la suficiencia de los simientes.  
 y ordenamos que en Salazar de Chan. a los  
 notarios y Capellanes que en Salazar de Chan. a los  
 qualquiera dar y asignar suficiencia congrua. para su  
 sustentacion de los frutos y rentas de los dños Venes  
 pios. y asimismo Venes. que concuerde las demissiones  
 que se hiciere que les quita Sacerdotes Chanteros que  
 Chanteros en que huir suya de los dños y Jurisdiccion  
 de la dñca Vicaria para poderle cobrar. y corregir en  
 Mendamus. y Castigarlos todo aquello que sea digno de correccion  
 y castigo sabiendo de alguna persona o personas Chanteros  
 en grados prohibidos y en tener para ello disposicion  
 suficiente. o quitan de los dños Venes adivinos hebreros  
 en causas de otros que les quita Casos y Excepciones publicas  
 que se duan castigar pagandolo como Combenga. obligando a los  
 herederos en testamentarios Excepciones a dñca y otras per  
 sonas que tuvieron a su cargo de averiguacion de que se quita  
 m. a que los Excepciones y muestren para que los hagan.  
 cumplir cuidando asimismo de no permitir los quitan y  
 procuradores de las demandas que se propongan en las y  
 glesia. ni pidiendo quitan. y se hallaren que alguna d.  
 personas de legitima heredad. no an confesado dentro del termino  
 de un año como de los podan hacer prender y castigar  
 guardando en el exercicio del dicho oficio de Vicario  
 y Visitador Aborden. del dicho glo. de que se

